





Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120121965 DEL 09-12-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

No.	Identificación	OPEC	Nombre y Apellidos	SOLICITUD DE EXCLUSION
1	53045939	58429	JASMÍN CATALINA LÓPEZ BENAVIDES	
2	30343015	59099	MARÍA OMAIRA MEJÍA PÉREZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MARIA OMAIRA MEJIA PEREZ C.C. 30343015, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia del empleo a proveer OPEC 59099 (BELLEZA), las certificaciones presentadas en SIMO no cumplen con las condiciones, están sin firma.
3	1043931224	59225	DUBAN CASTRO SALCEDO	Se observa que la aspirante Duban Castro Salcedo, identificado con C.C. 1043931224, quien se encuentra en tercer lugar de la lista de elegibles de la OPEC 59225, revisadas las certificaciones laborales aportadas por el aspirante en el SIMO, NO acredita los doce (12) meses de experiencia relacionada con Apoyo Terapéutico y Rehabilitación.

^{1 &}quot;ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

2 "Artículo 31 () 4 Listas de elegibles Con los positiodas de las articles de la contrata de la contra

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20192120121965 Página 2 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA";

No.	Identificación	OPEC	Nombre y Apellidos	SOLICITUD DE EXCLUSION
4	88207708	59632	PEDRO OMAR BARÓN SOTO	Pedro Omar Barón Soto, sexto en la lista de elegibles, no cumple con la experiencia de 12 meses relacionada con el área objeto de la formación por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005: 14.1: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
5	1057577200	58876	JUAN DAVID MONTAÑEZ TAPIAS	No acredita los 12 meses de experiencia docente relacionada (10 m 22 d).

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

20192120121965 Página 3 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no del requisito mínimo de experiencia para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

- "(...) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- (...) Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia o no de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

4. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

4.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58429.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58429, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Formación en Actividad Física y Cultura.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Certificado CAP SENA o Certificado por entidad competente en Guías de turismo y recreación, Recreacionistas, Guías de viaje y turismo.

Requisito de experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CULTURA, FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, LICENCIATURA EN RECREACIÓN Y TURISMO, LICENCIATURA EN RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN ÉNFASIS RURAL, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y SALUD, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA

20192120121965 Página 4 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DEPORTES Y RECREACIÓN, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN, PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de Recreación.
- 2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de Recreación
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de Recreación
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Recreación
- 5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Recreación
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Recreación
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

4.1.1 JAZMÍN CATALINA LÓPEZ BENAVIDES - OPEC No. 58429, denominado Instructor, Grado 1.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 58429	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	
experiencia relacionada distribuida	NO ACREDITA LOS DOCE MESES DE EXPERIENCIA EN EL AREA TEMATICA DE	 a) Certificado expedido por la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO que da cuenta de la vinculación del aspirante en los períodos que se relacionan: ✓ Del 29 de julio de 2010 al 2 de diciembre de 2010, como Docente de Edufísica. ✓ Del 19 de enero de 2011 al 9 de diciembre de 2012, como Docente de Danzas. Acredita 26 meses y 23 días de experiencia. 	

Ser docente en asignaturas afines con el área temática del empleo es experiencia relacionada, dado que con el desarrollo de las actividades de formación pedagógica, el educador trasmite saberes particulares, específicos y relacionados a personas sujetas de instrucción; la enseñanza es entonces la actividad relacionada al empleo.

En aras de poder distinguir y asociar las actividades que guardan relación con el área temática de "Recreación", es necesario presentar una definición que permita ese efecto, por tanto, a continuación se presenta lo normado en la Ley 181 de 1995³ que en su artículo 5 indica:

"(...) Se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. (...)"

Por su parte, el nuevo Ministerio del Deporte (antes COLDEPORTES), presenta la siguiente definición:

"EDUCACIÓN FÍSICA. Es la expresión del cuerpo que tiene relación con la mente. Es el desarrollo y refinamiento de los patrones fundamentales y las destrezas motoras generales, incorporando las experiencias de exploración, descubrimiento y combinación. Busca primero el desarrollo de los patrones de movimiento para luego buscar el desarrollo de las destrezas generales y específicas. Es parte

³ "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte."

20192120121965 Página 5 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

importante de la formación integral del hombre cuyo agente fundamental es el ejercicio físico. Busca el dominio de ámbitos logmotivos, socioafectivo, psicomotriz.

La educación física es, ante todo, educación, no simple adiestramiento corporal. Es acción o quehacer educativo que atañe a toda la persona y no solo al cuerpo."

Mientras que la Danza o Baile según la Real Academia Española es definido como: "Ejecutar movimientos acompasados con el cuerpo, brazos y pies."⁵

Aunado lo anterior, tenemos que las asignaturas de Educación Física y Danza son una manifiesta expresión de "actividades físicas o intelectuales de esparcimiento", por lo que la aspirante acredita los "Doce (12) meses de experiencia relacionada con RECREACIÓN y doce (12) meses en docencia"

Bajo este entendido, se concluye que la señora JAZMÍN CATALINA LÓPEZ BENAVIDEZ <u>cumple</u> con el requisito de experiencia relacionada a la recreación que es exigido por el empleo OPEC No. 58429.

4.2 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59099.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59099, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Agroecológico y Empresarial.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Ocupaciones de servicios personales, Maquilladores, Cosmetólogos Esteticistas, Manicuristas y Pedicuristas, Peluqueros.

Requisito de experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de BELLEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Funciones:

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de Recreación.
- 2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de Recreación
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de Recreación
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Recreación
- 5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Recreación
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Recreación
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

4.2.1 MARÍA OMAIRA MEJÍA PÉREZ - OPEC No. 59099, denominado Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59099	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
personales, Maquilladores, Cosmetólogos Esteticistas	artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita	a) Certificado de Aptitud Profesional -CAP- como Cosmetóloga Esteticista Facial y Corporal con énfasis en Terapias Alternativas Naturales conferido por la Escuela Colombiana para la Salud y Estética SILUET 2000 el 12 de junio de 2010.
Requisito de experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada	, ,	

⁴ Tomado de la página web: https://www.coldeportes.gov.co/atencion_ciudadania/glosario_tematico/deporte/educacion_fisica ⁵ Tomado de la página web: https://dle.rae.es/bailar#KqN7vxT

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN **DOCUMENTOS APORTADOS POR LA** DE LA COMISIÓN DE **EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA** CONCURSANTE OPEC DEL EMPLEO No. 59099 PERSONAL DEL SENA distribuida así: Treinta y seis (36) el aspirante MARIA OMAIRA siquientes contratos calidad INSTRUCTOR: meses de experiencia **MEJIA** PEREZ C.C. relacionada con el ejercicio de 30343015, y en concordancia No. 038 de 2012 por un término de 5 meses. BELLEZA y doce (12) meses en con lo estipulado en el DOCENCIA 0 instrucción Acuerdo N 20171000000116 No. 257 de 2012 por un término de 4 meses certificada por entidad legalmente del 24 07 2017, ARTICULO y 7 días. 19. CERTIFICACIÓN DE LA reconocida. No. 310 de 2013 por un término de 10 meses EXPERIENCIA, NO cumple y 8 días. con la experiencia del empleo No. 416 de 2014 por un término de 7 meses proveer OPEC 59099 y 12 días. (BELLEZA) las certificaciones No. 368 de 2015 por un término de 10 meses presentadas en SIMO no y 16 días. cumplen con las condiciones, No. 558 de 2016 por un término de 10 meses. No. 683 de 2017 por un término de 8 meses, están sin firma. dado que su ejecución se dio a partir del 01 de febrero, se tomaran 7 meses y 14 días del

La señora MEJÍA PÉREZ aporta Certificado de Aptitud Profesional -CAP- como Cosmetóloga Esteticista Facial y Corporal con énfasis en Terapias Alternativas Naturales, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 59099, lo que implica que debe demostrar "Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de BELLEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida".

tiempo acreditado a través de este contrato.

Acredita 54 meses y 27 días de experiencia.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se ciñe a atacar la falta de experiencia relacionada en BELLEZA por parte de la elegible. Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección por la elegible en el aplicativo SIMO, se encontró que la certificación del SENA da cuenta de la ejecución de los siguientes objetos contractuales:

Contrato No. 038 de 2012: Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro Pecuario y Agroempresarial, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje en el programa de atención a la Población en Situación de Desplazamiento, en el área de Cosmetología.

Contrato No. 257 de 2012: Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro Pecuario y Agroempresarial, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje en el programa de atención a la Población en Situación de Desplazamiento, en el área de Cosmetología.

<u>Contrato No. 310 de 2013</u>: Prestación de servicios profesionales, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro Pecuario y Agroempresarial, en el programa de atención a la Población en Situación de Desplazamiento, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área de Cosmetología y Estética.

Contrato No. 416 de 2014: Prestación temporal de servicios profesionales, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales en el Centro Pecuario y Agroempresarial, en el programa de atención a la Población en Situación de Desplazamiento, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área de Cosmetología.

<u>Contrato No. 368 de 2015</u>: Prestación temporal de servicios profesionales, como instructor, por período fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en el Centro Pecuario y Agroempresarial en el Programa de Atención a la Población en Situación de Desplazamiento, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área de Cosmetología y Estética.

<u>Contrato No. 558 de 2016</u>: Prestación temporal de servicios profesionales, como instructor, por período fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en el Centro Pecuario y Agroempresarial en el Programa de Atención a la Población en Situación de Desplazamiento,

20192120121965 Página 7 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área de cosmetología y estética.

Contrato No. 683 de 2017: Prestación temporal de servicios profesionales, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en el Centro Pecuario y Agroempresarial en el Programa de Atención a la Población en Situación de Desplazamiento, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área de Belleza estética o Cosmética.

En el entendido que las actividades relacionadas a la belleza se encuentran comprendidas en aquellos ejercicios a través de los cuales se mejora la imagen corporal, tenemos que brindar formación profesional en COSMETOLOGÍA y ESTÉTICA, comprende el espectro de las competencias que implica demostrar identidad laboral con el área de desempeño del empleo código OPEC No. 59099.

Esta ilación, encuentra asidero de razón en tanto que la cosmetología, al ser una de las ramas de la dermatología que "(...) estudia las enfermedades de la piel, lo cual nos permite saber cómo diagnosticar, prevenir, cuidar, mantener y embellecer la piel. La cosmetología aplica los métodos necesarios para tratar las anormalidades de la piel, tanto del rostro como del cuerpo, mediante la eliminación, corrección, o disimulación de alteraciones antiestéticas, predominando las del rostro por ser las más notaria. (...)"6

De otra parte, es necesario precisar que la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Pecuario y Agroempresarial de la Regional de Caldas del SENA posee la firma de quien suscribe, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en La Dorada, a solicitud de la interesada, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, el 11 de Mayo 2017.

an area

SC CERSIS68

Luz Adriana Ospina Villa Subdirectora De Centro Continue No

Godfigida Na GO-SG GFR30898

Elaboró: María Genidh. (47 IP; 82872 N.I.S.: 2017-01-100370



Calle 42 Cra 1 Alfonso López, La Dorada – Tel. 8573904 – 8577800 – PBX (57 1) 5461500 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pág. 9



Bajo este entendido, se concluye que la señora MARÍA OMAIRA MEJÍA PÉREZ <u>cumple</u> con el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC 59099, razón por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

4.3 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59225.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59225, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano.

⁶ CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EUROINNOVA FORMACIÓN (s.f.). *Técnico Profesional en Cosmetología aplicada a la Estética Integral*. Obtenido de: https://www.emagister.com/assets/es/course/2970768/file/56280/Curso-Cosmetologia-Aplicada-Estetica-Integral.pdf.

20192120121965 Página 8 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, TECNOLOGÍA EN MANEJO DE FUENTES ABIERTAS DE USO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: Instrumentación quirúrgica, bacteriología/microbiología con énfasis en sector industrial , bacteriología , bacteriología microbiología énfasis en sector industrial , odontología , medicina, fisioterapia y kinesiología, fonoaudiología, fisioterapia, terapia física, instrumentación quirúrgica, enfermería, gerontología, medicina.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- 2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación en el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación.
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

4.3.1 DUBAN CASTRO SALCEDO - OPEC No. 59225, denominado Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITUD DE LA COMISIÓN **EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA CONCURSANTE** DE PERSONAL DEL SENA **OPEC DEL EMPLEO No. 59225.** a) Título de pregrado como Enfermero Alternativa de estudio: por la Universidad INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, Metropolitana de Barranquilla, Colombia BACTERIOLOGÍA/MICROBIOLOGÍA el 30 de julio de 2010. CON ÉNFASIS ΕN SECTOR INDUSTRIAL. BACTERIOLOGÍA. Se observa que la aspirante b) Certificado expedido por la E.S.E. BACTERIOLÓGÍA MICROBIOLOGÍA HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE Duban Castro Salcedo, ÉNFASIS EN SECTOR INDUSTRIAL, identificado con C.C. NATAGA - HUILA, que da cuenta de la ODONTOLOGÍA, MEDICINA, 1043931224, quien se encuentra vinculación del aspirante FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA, ENFERMERO JEFE del 3 de agosto de en tercer lugar de la lista de FONOAUDIOLOGÍA, FISIOTERAPIA, elegibles de la OPEC 59225, 2011 al 31 de diciembre de 2011, con el FÍSICA, revisadas las certificaciones cual acredita 4 meses y 28 días de INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, laborales aportadas por el experiencia. ENFERMERÍA, GERONTOLOGÍA, en el SIMÓ, NO aspirante MEDICINA. acredita los doce (12) meses de c) Certificación expedida por con | Subgerente Administrativa y financiera experiencia relacionada **Alternativa** de experiencia: la E.S.E. HÖSPITAL **FABIO** Apoyo terapéutico У Veinticuatro (24) meses de experiencia JARAMILLO, que da cuenta de la Rehabilitación. relacionada distribuida así: Doce (12) vinculación del aspirante meses de experiencia relacionada con ENFERMERO, del 02 de agosto de 2010 **TERAPÉUTICO** APÓYÓ al 31 de julio de 2011, con el cual REHABILITACIÓN y doce (12) meses acredita 11 meses y 29 días de en DOCENCIA. experiencia.

20192120121965 Página 9 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59225.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		d) Certificado expedido por la ESCUELA DE SALUD MARÍA AUXILIADORA que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente del 1 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2016, con el cual acredita 21 meses y 29 días de experiencia docente.

El señor CASTRO SALCEDO aporta Título de pregrado como Enfermero, el cual resulta válido para acreditar la alternativa al requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 59225, lo que implica que debe demostrar "Doce (12) meses de experiencia relacionada con APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN y doce (12) meses en docencia", esta última se acredita a través del certificado expedido por la ESCUELA DE SALUD MARÍA AUXILIADORA, por lo que a continuación se analizará lo concerniente a la experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta que en las constancias expedidas por la E.S.E. HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE NATAGA - HUILA y la E.S.E. - FABIO JARAMILLO se explicitan las funciones desempeñadas por el aspirante en los periodos en que estuvo vinculado a las entidades, resulta necesario para el análisis efectuar un comparativo frente a los conocimientos básicos técnicos del área de conocimiento del empleo, así:

CONOCIMIENTOS BÁSICOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN ⁷	FUNCIONES CONTENIDAS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA E.S.E. HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE NATAGA - HUILA.
6. Planes de cuidado por patrón funcional alterado.	Realizar consulta de P y P en planificación familiar, citologías, control prenatal, consulta de crecimiento y desarrollo, cursos psicoprofiláctico y charlas educativas.
11. Hábitos y estilos de vida saludables, factores de riesgos, factores protectores.	Fomento estilos de vida saludable mediante la gestión, organización y realización de programas que promuevan la salud de acuerdo al perfil epidemiológico del municipio.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN ⁸	FUNCIONES CONTENIDAS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA E.S.E FABIO JARAMILLO
Sistema general de seguridad social en salud.	Capacitar y actualizar al personal de salud sobre las normas, procedimientos y técnicas, que se deben implementar o mejorar en el ESE.
4. Farmacología, epidemiología, sistemas de información.	Realizar el control del inventario de la sub-bodega de Medicamentos e insumos medico Quirúrgicos.
9. Protocolos y guías de manejo en enfermería por patrón funcional.	Planear y organizar el plan de cuidados de enfermería al paciente hospitalizado de acuerdo a los protocolos institucionales y a las normas técnicas establecidas en la normatividad vigente.

De la relación presentada se extrae que el aspirante participó de la ejecución de actividades cuyo objeto presenta afinidad respecto de los conocimientos técnicos básicos que se prevén para el APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, de acuerdo a lo establecido por el SENA.

Bajo este entendido, se concluye que el señor DUBAN CASTRO SALCEDO <u>cumple</u> con el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC 59225, consideración por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

4.4 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59632.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59632, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero.

⁷ RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017. Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Páginas 2349 y 2350.
§ Ibidem.

20192120121965 Página 10 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DEL SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES TELEMÁTICAS, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y REDES, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN COMPUTACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERÍA DE SISTEMAS, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERÍA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN SOFTWARE, INGENIERÍA EN INFORMÁTICA, INGENIERÍA INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN INFORMÁTICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de software.
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de software.
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de software.
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de software.
- 5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de software.
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de software.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

4.4.1 PEDRO OMAR BARÓN SOTO - OPEC No. 59632 denominado Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA ÓPEC DEL EMPLEO No. 59632	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, INGENIERÍA DE SOFTWARE Y CÓMUNICACIONES, INGENIERÍA DE SOFTWARE, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN SOFTWARE, INGENIERÍA EN INFORMÁTICA, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERÍA	Pedro Omar Barón Soto, sexto en la lista de elegibles, no cumple con la experiencia de 12 meses relacionada con el área objeto de la formación por lo anterior se tipifica la condición estipulada en el artículo 14 del	noviembre de 2013, con el cual

20192120121965 Página 11 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59632	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en DOCENCIA.		✓ Del 24 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011, con el cual acredita 10 meses y 8 días de experiencia. Acredita 30 meses y 25 días de experiencia.

El señor BARÓN SOTO aporta título como INGENIERO DE SISTEMAS, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 59632, lo que implica que debe demostrar "Doce (12) meses de experiencia relacionada con SOFTWARE y doce (12) meses en docencia".

El considerando que soporta la identidad entre el área temática de SOFTWARE y la asignatura de INFORMÁTICA impartida por el aspirante procede de acuerdo a la definición de éstas y que son presentadas a continuación:

La Real Academia Española -RAE- define a la INFORMÁTICA como el "Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras." De igual manera, sobre el SOFTWARE definió que este es un: "Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora." 9

Aunado a lo expuesto, tenemos que la formación académica de la que el aspirante fue encargado en la Institución de Educación es una actividad que presenta relación con el área temática del empleo, en la medida que los conocimientos y técnicas, en que impartió instrucción, para el manejo de información en una computadora, procede en tanto se ejecute un software en un hardware o computadora.

Ser docente en asignaturas afines con el área temática del empleo es experiencia relacionada, dado que con el desarrollo de las actividades de formación pedagógica, el educador trasmite saberes particulares, específicos y relacionados a personas sujetas de instrucción; la enseñanza es entonces la actividad relacionada al empleo.

Bajo este entendido, se concluye que el señor PEDRO OMAR BARÓN SOTO <u>cumple</u> con el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC 59632, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

4.5 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58876.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 58876, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Minero.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Ocupaciones técnicas en diseño, topografía y cartografía, Técnicos en cartografía, Topógrafos.

Requisito de experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TOPOGRAFÍA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Tecnología en topografía, tecnología en topografía.

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con TOPOGRAFÍA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

 Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de topografía.

⁹ Tomado de la página: https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico.

20192120121965 Página 12 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de topografía.
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de topografía.
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de topografía.
- 5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de topografía.
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de topografía.
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

4.5.1 JUAN DAVID MONTAÑEZ TAPIAS - OPEC No. 58876 denominado Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 58876.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		a) Titulo de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA conferido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- el 4 de octubre de 2013.
		b) Certificado expedido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUNJA que da cuenta de la vinculación del aspirante como DOCENTE del 6 de julio de 2015 al 30 de enero de 2017, con el cual acredita 18 meses y 24 días de experiencia docente. c) Certificado expedido por el Representante Legal de ECOINGEMA que da cuenta de la ejecución de orden de prestación de servicios como TOPÓGRAFO Y DIBUJANTE del 7 de enero de 2014 al 30 de agosto de 2015, con el cual acredita 19 meses y 23 días de experiencia relacionada.

El señor MONTAÑEZ TAPIAS aporta título como TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA, el cual resulta válido para acreditar la alternativa al requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 58876, lo que implica que debe demostrar "Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con TOPOGRAFÍA y doce (12) meses en docencia", siendo la primera acreditada con el documento expedido por la empresa ECOINGEMA, por lo se analizará lo concerniente a la experiencia docente.

Como queda evidenciado en el requisito de experiencia del empleo dispuesto en la tabla que precede, es solicitada experiencia relacionada y docente, <u>NO docente relacionada</u>, por lo que no es exigible requerir tal calidad en este proceso de selección.

Así, a partir de la definición de experiencia docente transcrita, el Despacho procede a enunciar, desde la información contenida en el certificado expedido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUNJA, los elementos que permiten identificar el desempeño de esta labor pedagógica, bajo el entendido que su ejecución procede a través de "actividades de divulgación del conocimiento en instituciones educativas debidamente reconocidas", precisión sobre la cual se constata que no es un deber acreditar su ejercicio en un área temática concreta o en TOPOGRAFÍA para este caso en particular.

Conforme los elementos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, los cuales corresponden a contenidos de forma y autenticidad, se encontró que el documento fue expedido el 30 de enero de 2017 por el Secretario de Educación de Tunja, que contiene el nombre de quien suscribe, indica el ejercicio del cargo de Docente, contiene las fechas de ingreso y finalización del servicio, por lo que procede su validez en el proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Valga anotar que aplicar el criterio aducido por la Comisión de Personal respecto al motivo de exclusión presentado implicaría romper con los principios de igualdad y transparencia que para la convocatoria han sido establecidos desde el Acuerdo de Convocatoria.

20192120121965 Página 13 de 13

"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58429, 59099, 59225, 59632 y 58876, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo este entendido, se concluye que el señor JUAN DAVID MONTAÑEZ TAPIAS <u>cumple</u> con el requisito de experiencia exigido por el empleo con código OPEC 58876, consideración por la que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cinco (5) elegibles enunciados, al evidenciar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así:

OPEC	Identificación	Nombre y Apellidos	Dirección electrónica
58429	53045939	JASMÍN CATALINA LÓPEZ BENAVIDES	ed.fisicajasmin@gmail.com
59099	30343015	MARÍA OMAIRA MEJÍA PÉREZ	momejiap@misena.edu.co
59225	1043931224	DUBAN CASTRO SALCEDO	dubancastro1989@hotmail.com
59632	88207708	PEDRO OMAR BARÓN SOTO	pedromarb7@gmail.com
58876	1057577200	JUAN DAVID MONTAÑEZ TAPIAS	juan_montaez@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 9 de diciembre de 2019

> FRIDOLE BALLÉN DUQUE Comisionado

Proyectó: Julián Vargas. Revisó: Clara P